

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayas. suscritos de la provincia. Año 50 pesetas
 (en España) trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 (extrajero) » 22.50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 noviembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES. ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal señala concretamente la distancia mínima a que deben enplazarse los cementerios públicos de las poblaciones, según el mayor o menor censo de éstas.

Tal precepto quedaría por completo vulnerado si en el natural crecimiento de las ciudades y de los pueblos se consintiese la edificación de viviendas dentro del límite fijado como mínimo en el mencionado precepto.

En su virtud,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. pa-

ra su conocimiento, el del público en general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Rectificada).

Ilmo. Sr.: Instigados y coaccionados por la Junta directiva de la Asociación Nacional Veterinaria Española una parte de los alumnos que debían matricularse en las asignaturas de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, dejaron de hacerlo, y otros que se inscribieron oficialmente han renunciado a sus matrículas, obedeciendo a dichas presiones y coacciones.

La conducta de la citada Junta, introduciendo el desorden y la indisciplina en un Centro docente, donde siempre han reinado el orden y la subordinación, obliga a tomar providencias inmediatas que restablezcan la normalidad y eviten perturbaciones intolerables.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, quede disuelta la Asociación Nacional Veterinaria Española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 6 noviembre 1925).

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio del digno cargo de V. E. de 14 de julio último y copias que a la misma se acompañan de las comunicaciones dirigidas a ese Centro ministerial por el Director del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, exponiendo las dificultades que a la citada dependencia ofrece la forma en que se rinden las cuentas de medicamentos de las Prisiones que se surten de Farmacias militares, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de mayo de 1924, y estudiado este asunto con el mayor detenimiento e interés por la Inspección general del Ramo, con el fin de atender lo interesado por el Laboratorio Central de referencia, se ha dispuesto que, a partir del mes de enero de 1926, las Prisiones que se surtan de Farmacias militares abonen a éstas por mensualidades vencidas los pedidos que se hagan a las mismas, recibiendo de aquéllas relaciones valoradas por triplicado de los medicamentos servidos, en las que se hará constar el abono de su importe, las cuales se unirán como justificante a las respectivas cuentas que oportunamente han de rendirse por los establecimientos referidos a la citada Inspección general.

De Real orden lo digo a V. E. como contestación a la ya aludida de ese Ministerio, esperando merecer de su atención me manifieste su conformidad o, en su defecto, las observaciones que sean preciso atender para que el indicado servicio pueda llevarse a efecto con regularidad desde la fecha indicada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Guerra.

(Gaceta 6 noviembre 1925.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia formulada por un Vocal de la Delegación local del Consejo de Trabajo en León, elevada por este organismo a resolución del Ministerio, y en la que se solicita que para el mejor cumplimiento de la ley de la Jornada mercantil, los establecimientos en que se vendan conjuntamente artículos exceptuados y no exceptuados por el artículo 3.º de la ley, queden sometidos al régimen de apertura y cierre de los que exclusivamente vendan artículos similares que no gocen de excepción:

Considerando que conforme al artículo 23 del Reglamento de 16 de octubre de 1918, para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley de 4 de julio de 1918 queden exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la propia ley, ha de solicitarse la excepción de la Junta local de Reformas Sociales, ac-

tual Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su efecto, del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, y que a estas Autoridades corresponde la facultad de resolver sobre tales solicitudes, teniendo en cuenta para ello lo expresamente declarado en el artículo 16 y en el apartado 2.º del artículo 19 del propio Reglamento respecto al carácter de las excepciones determinadas por el artículo 3.º de la ley y respecto a la indispensable justificación de la excepción que se solicite, así como el alcance de ésta en el caso de que se conceda, y la obligada separación de los artículos que queden exceptuados de los que continúen sometidos al artículo general, como previene el párrafo 2.º del artículo 23 del repetido Reglamento:

Considerando que una disposición de carácter general por la que se sometiera a todos los establecimientos mixtos de todas las localidades al régimen común de la ley de 4 de julio de 1918, estaría en pugna con el espíritu de los preceptos anteriormente citados, las cuales han atribuído a las Delegaciones locales la facultad de conceder o no aquellas excepciones, a fin de que puedan tenerse en cuenta las circunstancias locales y especiales de cada caso, de manera que por la efectividad del precepto esencial de la ley, cual es el descanso de la dependencia mercantil, no sufra perjuicio el interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley queden exceptuados del régimen que preceptúa el artículo 2.º de la propia ley, habrá de solicitarse la oportuna excepción de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, las cuales resolverán en cada caso con sujeción a los preceptos reglamentarios anteriormente citados, resoluciones contra las cuales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de 16 de octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 6 noviembre 1925.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.176.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión celebrada el día 27 de octubre último, que se publica a los efectos del artículo 100 y número 5.º del 136 del Estatuto provincial vigente.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Disponer sea colocada una lápida en la Iglesia del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia en recordación de haber figurado en la misma los restos de la Reverenda Madre Rafols.

Significar el reconocimiento de la Corporación al diestro aragonés Nicanor Villalta, por el obsequio hecho a los asilados del Hospicio de Zaragoza.

Interesar del Gobierno-Directorio interponga sus buenos oficios con el Consejo Central de la Azucarera General para que no sea suspendida la campaña remolachera en la Azucarera de Casetas.

Quedar enterada la Corporación del telegrama de la Dirección general de Administración ordenando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 2.º del Reglamento de 15 de julio último sobre Vías y Obras provinciales.

Disponiendo sea remitido a la Diputación de Burgos el BOLETÍN OFICIAL de la de Zaragoza.

Secundar las gestiones iniciadas por la Excm. Diputación provincial de Avila referentes a regalar las insignias de las condecoraciones con que ha sido recientemente honrado por S. M. el Rey, el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, general Primo de Rivera.

Aprobación de una cuenta de 13'10 ptas., por un servicio de coche prestado por D. Mariano Gálvez a la Corporación.

Disponer se impriman en los talleres del Hospicio 100 ejemplares del Reglamento de Sanidad provincial.

Autorizar las obras necesarias de reforma de las oficinas de la Secretaría del Hospicio-Inclusa provincial de Tarazona, e implantación de los depósitos de agua para dicho Asilo.

Confirmar la designación hecha por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, en favor de Angel Gil Navarro para desempeñar interinamente el cargo de enfermero del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Aprobación de una cuenta de 307'60 ptas., por gastos ocasionados por los Comisionados que vinieron a Zaragoza con motivo del traslado de los restos de la Madre Rafols y del Padre Bonal.

Fijación de los precios medios por suministros al Ejército y Guardia Civil para el mes de octubre.

Aprobación de la relación de estancias en el Hospital Militar de esta Ciudad por mozos útiles condicionales durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1916, importante 2.048'32 ptas.

Dar por recibidos definitivamente los caminos y puentes económicos cedidos por el Estado a la Diputación, y aprobación de la cuenta de gastos que con este motivo han sido originados.

Aprobación de la distribución de fondos consignados para reparación y conservación de caminos vecinales, formada por el Sr. Ingeniero-director de Vías y Obras provinciales.

Aprobación de cuenta de 100 ptas., de la casa E. Luna, por alquiler y transporte de un piano horizontal utilizado en el concurso para la adjudicación de la pensión de Música.

Comunicar al Ayuntamiento de Alagón que cuando la Diputación perciba del Estado la asignación para reparar los caminos vecinales se tendrá en cuenta la petición hecha por dicha Corporación municipal.

Autorizar a D. Antonio Espinosa Lasdiez, vecino de Pradilla, para ejecutar obras en finca de su propiedad lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Admisión de los aspirantes a la pensión de Escultura, Srta. Dionisia Masdeu Agraz, D. Honorio García Condoy, D. Enrique Anel Muniesa, D. Félix Marín Burriel, D. José Muñoz Peso y D. Germán Gil Losilla, para la práctica de los ejercicios.

Concesión de 15 días de permiso para ausentarse de la capital al oficial 2.º de Contaduría D. Joaquín Comenga.

Condonar al Ayuntamiento de Pina de Ebro la cantidad de 669'96 pesetas, por intereses de demora, previo el pago de las 28'80 pesetas que adeuda por el BOLETÍN OFICIAL.

Ingreso en el Hospicio de los niños Jesús López Pollatos, Rafael Muniesa Artal y Prudencio Lacámara Torralva: la salida definitiva de dicho Asilo de Porfirio y Emilio Guajardo Arregui y Carmelo Corral Blasco: concesión de socorro de lactancia para el niño Cándido Lobera, Pilar Adrián y Faustino Ledesma, y concesión de socorro antirrábico para Vicente Force.

Aprobación de nómina de estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor y en el Asilo de Madres Oblatas, por menores naturales de esta provincia.

Idem, id. id., en la Escuela de Reforma de Valencia, por un menor natural de la provincia de Zaragoza, durante los meses de agosto y septiembre últimos.

Reglas para gestionar el cobro del importe del arriendo de la Torre de Gállego, propiedad de la Diputación.

Aprobación de la relación del material necesario en las Oficinas de Vías y Obras provinciales para la construcción y reparación de caminos vecinales de esta provincia.

Anunciar concurso para la venta de las fincas pertenecientes a la Inclusa provincial de Zaragoza, procedentes de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, sitas en Agón y en Magallón.

Aprobación de una cuenta de 336 pesetas, de D. Amadeo Camón, por varias copias del plan provincial de caminos vecinales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.169.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Federico López y González de Otazu, en funciones de Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido a consecuencia de las quejas suscritas por el señor Recaudador provincial de Contribuciones, por no

ser entregadas por diversas Juntas periciales las certificaciones de riqueza correspondiente a deudores a la Hacienda en los plazos reglamentarios, ha sido dictado por el ilustrísimo señor Delegado el siguiente acuerdo:

«Vistas las adjuntas instancias del señor Recaudador provincial, en las que se hace constar que no obstante haberse presentado en tiempo oportuno las relaciones de deudores correspondientes a los pueblos y ejercicios que se expresan, no han sido facilitadas por las Juntas periciales respectivas las certificaciones de riqueza embargable, por lo que se encuentran paralizados los procedimientos ejecutivos, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro; teniendo en cuenta el considerable tiempo transcurrido y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 de la vigente instrucción de recaudación, acuerdo imponer a las mencionadas Juntas periciales la multa que señala el artículo 182 de aquélla, si bien en su grado mínimo, es decir *quince pesetas*, teniendo en cuenta las dificultades prácticas que la mayoría de ellas encuentran al expedir las certificaciones de referencia, ya por el estado de los amillaramientos, ya por la acumulación de deudores, etcétera. Por las mismas causas de equidad y antes de proceder a concretar las responsabilidades que pudieran derivarse, en virtud de lo dispuesto en cuanto a plazo y sanciones por la ley, en caso de reiterado incumplimiento del servicio, concedo a las entidades de que se trata un nuevo plazo de *cuarenta días* a dicho efecto.»

En su virtud, los alcaldes respectivos, como presidentes de las Juntas periciales a quienes se refiere el anterior acuerdo y que a continuación se relacionan, se servirán ingresar el importe de dicha multa en el plazo de quince días, pues de lo contrario se procederá a expedir las oportunas certificaciones de apremio; debiendo también dejar ultimado el servicio en el nuevo plazo que se señala.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Federico López.

Ateca.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y ejercicio trimestral 1924; utilidades 923-24; industrial, utilidades y transportes 22-23.

Alconchel.—Rústica y urbana 1923-24; ejercicio trimestral 1924.

Ariza.—Idem íd.

Bordalba.—Idem íd.

Castejón de las Armas.—Idem íd.

Cetina.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924; utilidades 1922-23.

Embíd de Ariza.—Rústica y urbana 1923-24; trimestral 1924.

Monreal de Ariza.—Idem íd.

Munébrega.—Rústica y urbana 1920-21 1921-22; rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.

Pozuel.—Rústica y urbana, 1923 24 y trimestral 1924.

Torrehermosa.—Idem íd.

Valtorres.—Idem íd.

La Vilueña.—Utilidades 1922-23; rústica, ur-

baña y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.

Alhama.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.

Bubierca.—Rústica, urbana e industrial 1924 y rústica y urbana 1923-24.

Cabolafuente.—Rústica y urbana 1924.

Calmarza.—Idem y 1923 24.

Contamina.—Idem íd.

Ibdes.—Rústica, urbana e industrial 1923-24.

Jaraba.—Idem y 1924.

Sisamón.—Idem íd.

Nuévalos.—Idem íd.

Campillo.—Idem íd.

Carenas.—Idem íd.

Cimballa.—Idem íd.

Godojos.—Idem íd.

Monterde.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.

Villarroya.—Rústica, urbana e industrial 1922-23; rústica, urbana, industrial y transportes 922-23.

Aniñón.—Rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes 1922-23; rústica, urbana, industrial y transportes 1924.

Clarés.—Rústica y urbana 1921-22, 1922-23 y 1924.

Cervera.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1922-23; rústica, urbana y transportes 1924.

Malanquilla.—Rústica, urbana y transportes 1922 23; rústica y urbana 1924.

Torrelapaja.—Rústica 1908-14; rústica y urbana 1922 23 y 1924.

Aranda de Moncayo.—Rústica y urbana 1923-24 y rústica, urbana e industrial 1924.

Calcena.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Oseja.—Idem íd.

Pomer.—Idem íd.

Purujosa.—Idem íd.

Tabuena.—Idem íd.

Talamantes.—Idem íd.

Trasobares.—Idem íd.

Moros.—Rústica y urbana 1921 22 y rústica, urbana e industrial 1923 24.

Berdejo.—Rústica y urbana 1921-22 y 1924.

Bijuesca.—Rústica, urbana y utilidades 1921-22 y rústica, urbana e industrial 1923-24.

Torrijo.—Rústica y urbana 1921-22 y rústica, urbana e industrial 1923 24.

Villalengua.—Rústica, urbana y utilidades 1921-22; rústica y urbana 1923 24.

Belchite.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.

Almochoel.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Almonacid de la Cuba.—Idem íd.

Codo.—Idem íd.

Lécera.—Idem íd.

Azuara.—Rústica, urbana e industrial 1923 24 y 1924.

Fuendetodos.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Jaulín.—Idem y rústica, urbana e industrial 1924.

Lagata.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Letux.—Rústica y utilidades 1923-24 y rústica e industrial 1924.

24. Puebla Alborn. —Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.
 23. Samper del Salz.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 4 y Valmadrid.—Rústica, urbana e industrial íd.
 Herrera.—Rústica y urbana 1922-23; rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.
 24. Aguilón.—Rústica y urbana 1922-23, 1923-24 y 1924.
 Moneva.—Ídem íd.
 Moyuela.—Ídem íd. e industrial 1924.
 Plenas.—Ídem íd. e industrial 1923-24 y 1924.
 Tosos.—Rústica y urbana 1922-23; rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24; rústica, urbana e industrial 1924.
 Villanueva de Huerva.—Ídem; Rústica, urbana e industrial 1923-24 e ídem.
 23. Villar de los Navarros.—Ídem íd y rústica y urbana 1924.
 Borja.—Rústica, urbana, industrial y transportes 1924.
 Ainzón.—Rústica, urbana y utilidades 1924.
 Albeta.—Rústica y urbana 1924.
 Ambel.—Ídem.
 23. Boquiñeni.—Ídem.
 Bulbente.—Rústica, urbana y utilidades 1924
 Gallur.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24 y rústica y urbana 1924.
 Luceni.—Rústica, urbana e industrial 1924.
 Maleján.—Rústica y urbana 1924.
 Magallón.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.
 Agón.—Ídem.
 23. Alberite.—Ídem.
 Bisimbre.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24 y rústica y urbana 1924.
 Bureta.—Ídem y rústica, urbana e industrial 1924.
 Fréscano.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24 y rústica, urbana e industrial 1924.
 Fuendejalón.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24 y rústica y urbana 1924.
 Mallén.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24 y Rústica, urbana e industrial 1924.
 21. Novillas.—Ídem íd.
 Pozuelo.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica, urbana e industrial 1924.
 Calatayud.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24; rústica, urbana, industrial y transportes 1924.
 23. Alarba.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Belmonte.—Ídem.
 24. Castejón de las Armas.—Ídem.
 Mara.—Ídem.
 Miedes.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24 y rústica 1924.
 24. Morata de Jiloca.—Rústica y urbana 1923-24 y urbana 1924.
 Olivés.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Orera.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24.
 Paracuellos de Jiloca.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Ruesca.—Ídem y urbana 1924.
 Sediles.—Ídem íd.
 Terrer.—Ídem y rústica y urbana 1924.
 Torralba de Ribota.—Rústica, urbana y utilidades 1923-24 y rústica y urbana 1924.
 Velilla de Jiloca.—Ídem y rústica, urbana e industrial 1924.
 Villalba.—Rústica y urbana 1923-24 y rústica, urbana e industrial 1924.
 Brea.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21 y 1921-22; rústica, urbana e industrial 1924.
 Arándiga.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1923-24; rústica, urbana, industrial y transportes 1924.
 Gotor.—Rústica y urbana 1924.
 Illueca.—Rústica, urbana, industrial y transportes 1924.
 Jarque.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23; rústica, urbana, industrial y transportes 1924.
 Mesones.—Rústica, urbana e industrial 1924.
 Nigüella.—Rústica y urbana 1922-23 y 1924.
 Sestrica.—Rústica y urbana 1919-20 y rústica, urbana e industrial 1924.
 Tierga.—Urbana 1919-20; rústica y urbana 1920-21, 1921-22 y 1922-23; rústica, urbana e industrial 1924.
 Viver.—Rústica y urbana 1924.
 Sabiñán.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Codos.—Ídem íd.
 El Frasno.—Ídem íd.
 Embid de la Ribera.—Ídem íd.
 Inogés.—Ídem íd.
 Morés.—Ídem íd.
 Paracuellos de la Ribera.—Ídem íd.
 Purroy.—Ídem íd.
 Santa Cruz de Grío.—Ídem íd.
 Tobed.—Ídem íd.
 Encinacorba.—Utilidades 1922-23; rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.
 Mezalocha.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y rústica y urbana 1924.
 Mozota.—Rústica y urbana 1923-24 y rústica, urbana e industrial 1924.
 Muel.—Utilidades 1922-23; rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.
 Cosuenda.—Utilidades 1921-22 y rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Aguarón.—Utilidades 1919-20; industrial y utilidades 1920-21; utilidades 1921-22 y 1922-23; rústica, urbana y utilidades 1923-24; rústica y urbana 1924.
 Longares.—Industrial 1921-22, 1922-23 y 1923-24; rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Caspe.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.
 Cinco Olivas.—Ídem íd.
 Chiprana.—Ídem íd.
 Escatrón.—Ídem íd.
 Sástago.—Utilidades 1923-24; rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.
 Nonaspe.—Rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24 y rústica, urbana e industrial 1924.
 Fabara.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.
 Fayón.—Utilidades 1922-23; rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24; rústica, urbana e industrial 1924.

Maella.—Utilidades y transportes 1923-24; rústica, urbana, industrial y transportes 1924.

Mequinenza.—Utilidades 1923-24; rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24; rústica, urbana e industrial 1924.

Daroca.—Industrial y utilidades 1922-23; rústica, urbana, industrial y utilidades 1923-24 y 1924; transportes 1924; rústica y urbana 1919-20, 1921-22 y 1922-23; industrial y utilidades 1921-22.

Anento.—Rústica y urbana 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1921-22.

Fuentes de Jiloca.—Rústica y urbana 1915, 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1922-23, 1923-24 y 1924.

Manchones.—Rústica y urbana 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1922-23, 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Montón.—Rústica 1919-20 y 1921-22; rústica y urbana 1922-23 y 1923-24; utilidades 1921-22; industrial 1923-24.

Murero.—Rústica y urbana 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; utilidades 1922-23.

Orajo.—Rústica y urbana ídem ídem; industrial 1923-24 y 1924, y utilidades 1924.

Retascón.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Balconchán.—Rústica y urbana 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; utilidades 1921-22; industrial 1923-24 y 1924.

Valdehorna.—Ídem ídem.

Val de San Martín.—Ídem e industrial 1923-24.

Villafeliche.—Rústica y urbana 1915, 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1923-24 y 1924; transportes y utilidades 1924.

Villanueva de Jiloca.—Rústica y urbana 1919-20, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1922-23, 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Acered.—Rústica, urbana e industrial 1923-24.

Abanto.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.

Aldehuela de Liestos.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Atea.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Berrueco.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Cubel.—Rústica y urbana 1923-24.

Gallocanta.—Rústica, urbana e industrial 1923-24.

Las Cuerlas.—Rústica y urbana, 1923-24.

Santed.—Ídem y 1924; industrial 1924.

Torralba de los Frailes.—Rústica, urbana e industrial 1923-24.

Used.—Ídem y 1924.

Paniza.—Rústica y urbana 1908-14, 1916-17, 1922-23, 1923-24 y 1924; industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Aladrén.—Rústica y urbana 1922-23, 1923-24 y 1924.

Badules.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1924.

Cerveruela.—Rústica y urbana 1922-23, 1923-24 y 1924.

Fonbuena.—Ídem.

Langa.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1923-24.

Lechón.—Rústica y urbana 1922-23, 1923-24 y 1924.

Luesma.—Ídem.

Mainar.—Ídem e industrial 1923-24 y 1924.

Romanos.—Ídem e industrial 1924.

Torrallilla.—Ídem.

Villadoz.—Ídem.

Villarreal.—Urbana 1922-23; rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.

Vistabella.—Rústica y urbana 1922-23, 1923-24 y 1924.

Ejea.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Castejón.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1923-24.

Farasdués.—Ídem e industrial 1924.

Pradilla.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Remolinos.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Tauste.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1919-20 y 1923-24.

Luna.—Ídem y utilidades 1923-24 y transportes 1924.

Ardisa.—Ídem ídem.

El Frago.—Ídem; utilidades 1923-24.

Murillo del Gállego.—Ídem.

Santa Eulalia.—Ídem.

Erla.—Ídem.

Las Pedrosas.—Ídem.

Piedratajada.—Rústica e industrial. 1923-24 y 1924.

Puendeluna.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.

Sierra de Luna.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1924.

Valpalmas.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924.

La Almunia.—Ídem.

Alfamén.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Almonacid de la Sierra.—Ídem.

Alpartir.—Ídem y utilidades 1923-24.

Calatorao.—Rústica y urbana 1923-24.

Chodes.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Lucena.—Ídem.

Morata Falón.—Ídem.

Riela.—Ídem.

Epila.—Ídem e industrial 1923-24.

Alcalá de Ebro.—Ídem.

Bárboles.—Ídem.

Bardallur.—Ídem.

Botorríta.—Ídem.

Cabañas.—Ídem.

Figueruelas.—Ídem.

Crisén.—Ídem.

La Muela.—Ídem.

Lumpiaque.—Ídem.

Pedrola.—Ídem e industrial 1924.

Plasencia.—Rústica y urbana 1923-24.

Pleitas.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Rueda.—Ídem.

Urrea.—Rústica y urbana 1923-24.

Pina.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Bujaraloz.—Ídem.

Farlete.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1922-23 y 1923-24.

Gelsa.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1924; utilidades 1922-23.

La Almolda.—Idem,
Monegrillo.—Idem; industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1922-23.

Osera.—Rústica 1922-23; rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Velilla de Ebro.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Fuentes de Ebro.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1923-24 y 1924.

Alborge.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

Alforque.—Urbana 1919-20; rústica y urbana 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

El Burgo de Ebro.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

Mediana.—Idem.

Nuez.—Urbana 1920-21; rústica y urbana 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

Quinto.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

Rodén.—Idem.

Villafranca de Ebro.—Rústica 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

La Zaida.—Rústica y urbana 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924.

Sos.—Rústica, urbana e industrial 1920-21, 1923-24 y 1924.

Bagüés.—Rústica y urbana 1920-21 y 1924.

Escó.—Rústica 1920-21 y 1924.

Isuerre.—Rústica 1920-21, 1923-24 y 1924.

Lobera.—Rústica 1923-24 y 1924.

Longás.—Rústica y urbana 1920-21, 1923-24 y 1924.

Lorbés.—Rústica y urbana 1920-21; rústica 1923-24 y 1924.

Mianos.—Industrial 1924.

Navardún.—Rústica 1924.

Pintano.—Rústica y urbana 1920-21 y urbana 1924.

Ruesta.—Idem.

Salvatierra.—Rústica y urbana 1920-21, 1923-24 y 1924.

Sigüés.—Rústica y urbana 1920-21.

Tiermas.—Idem y urbana 1924.

Undués de Lerda.—Rústica 1924.

Undués Pintano.—Rústica y urbana 1920-21; urbana 1923-24 y rústica 1924.

Uncastillo.—Rústica, urbana, industrial y transportes 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Biota.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1922-23 y 1924 y utilidades 1923-24.

Castiliscar.—Idem.

Luesia.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Orés.—Urbana 1918; rústica 1921-22 y 1922-23.

Sádaba.—Rústica, urbana e industrial 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Tarazona.—Rústica, urbana e industrial 1923-24.

Alcalá de Moncayo.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Añón.—Idem.

Cunchillos.—Idem.

El Busto.—Idem.

Grisel.—Idem.

Litago.—Idem.

Lituénigo.—Idem.

Los Fayos.—Idem.

Malón.—Rústica y urbana 1923-24.

Novallas.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

San Martín de Moncayo.—Idem.

Santa Cruz de Moncayo.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Torrellas.—Idem.

Trasmoz.—Idem.

Vera.—Idem.

Vierlas.—Rústica y urbana 1923-24.

Villanueva de Gállego.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Alfajarín.—Idem.

Leciñena.—Idem.

Pastriz.—Idem.

Perdiguera.—Idem.

Puebla de Alfindén.—Idem.

San Mateo.—Idem.

Zuera.—Idem.

Alagón.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; industrial 1924; utilidades 1923-24.

Cadrete.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924; utilidades 1923-24.

Cuarte.—Idem íd.

La Joyosa.—Rústica 1923-24.

María.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Pinseque.—Idem.

Sobradriel.—Rústica 1924.

Torrecilla de Valmadrid.—Rústica y urbana 1923-24 y 1924.

Torres Berrellén.—Idem é industrial 1924.

Utebo.—Idem.

SECCIÓN QUINTA

ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Habiéndose advertido un error material en la publicación que del texto del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 11 de octubre de 1923, hizo la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 del propio mes y año, en virtud de cuya Soberana disposición se modificaban los artículos 59 y 60 del Arancel consular vigente, se hace público para conocimiento general que el artículo 1.º del referido Real decreto fijó los derechos de 10 pesetas en la primera tarifa y 20 en la segunda, por la expedición de un pasaporte familiar o individual para un español, en vez de las diez pesetas, en ambas tarifas, que, por el error indicado, figuran en el texto de referencia.

Madrid, 31 de octubre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(*Gaceta* 6 noviembre 1925).

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

N.º 5.243.

D. Modesto Gracia Julve, Alcalde constitucional de la villa de Alagón;

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se señala el día 28 del actual, a las once de su mañana, para celebrar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos para 200 cabezas de ganado lanar, en la Mejana Calvera de esta villa, con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo de 2.700 pesetas de la tasación, la cual tendrá efecto en esta Casa Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal y con estricta sejeción a lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto y en el reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Los pliegos habrán de ajustarse al modelo inserto a continuación.

Alagón, 9 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Modesto Gracia Julve.

Modelo de proposición:

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta de pastos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de de y de los pliegos de condiciones a que se refiere y con capacidad legal para contratar, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Malanquilla.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia concurso público, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al que aparezca este Anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose proposiciones en esta Alcaldía.

El agraciado percibirá el 6 por 100 de cobranza y responderá de todas las partidas cuyo cobro no pueda realizar.

Malanquilla, 8 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Patricio Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.177.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez y Gómez, Juez de instrucción de este partido;

En virtud del presente edicto se cita a las personas que se consideren perjudicadas por las sustracciones de un bacalao, dos botes de tomate, y de conejos y gallinas realizadas en el mes de marzo de mil novecientos veintitrés y septiembre de mil novecientos veinticuatro, y que se atribuyen a Antonio Martínez Val (a) *El Ricla*, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración e instruirles del derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Almunia, a cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Pérez, P. S. M., J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.233.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Badalona, dimanante de juicio verbal civil seguido a instancia de don Avelino Calabia Ibáñez, contra D.^a Julia Yanguas, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

Un aparato secador eléctrico, con una inscripción en que se lee: «Electric Gosd, C. M. 17104», con pie torneado de madera color caoba, con una pequeña caja con motor, un interruptor, cable para enchufe y trompa articulada: valorado en 400 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día 24 del actual, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, y que el aparato que se vende se encuentra en poder de D. Plácido Carnicer, domiciliado Alfonso I, treinta y nueve, quien lo exhibirá al que lo solicite.

Dado en Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—A. de Castro. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.216.

Ateca.

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez municipal Letrado de esta villa;

Por el presente se hace saber a Jesús Acón Calvo, de treinta y cinco años, casado, labrador y vecino de Cervera de la Cañada, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de las resultas del juicio verbal de faltas en que fué condenado por infracción de la ley de Caza con hurón; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca, a cuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Pedro Colás.—P. S. M.: el Secretario, Adolfo Sagrario.